



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1553/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022  
(E. E. N° 2022-17-1-0002646, Ent. N° 2136/2022)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Colonia, mediante Oficio N° 22/D.C.P./2022 de fecha 01/05/2022, con copia de una sentencia judicial en autos caratulados: URUSEL S.R.L. C/ Intendencia de Colonia. Responsabilidad contractual (cobro de pesos) Expediente N° 508-64/2019, observada por la Contadora Delegada actuante y reiterada por el ordenador competente;

**RESULTANDO:** 1) que la Sentencia N° 48/2020 de fecha 01/10/2020 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia de 3° Turno condenó a la citada Intendencia al pago de la suma de \$ 722.252, como suma total correspondiente a los montos consignados en las facturas adeudadas más su reajuste desde el momento de su exigibilidad (29/06/2015- Decreto-Ley 14.500/976) e interés legal - por la demora - desde el día de la citación a juicio de conciliación y hasta el momento de su efectivo pago;

2) que en fecha 30/10/2020 se expidió la Asesoría Jurídica, sugiriendo el pago de la misma en virtud de no existir elementos para plantear una apelación, siendo que las pruebas contenidas en el expediente judicial son totalmente adversas a los intereses de la Comuna, incluyendo declaraciones de sus propios testigos, no contando con elementos para controvertir el fallo y de plantearse la misma, solo dilataría el pago en el tiempo, generando más pérdidas a la Comuna sumando intereses y reajustes realmente innecesarios;

3) que al mismo tiempo, la Intendencia tiene a su favor el pago realizado de una sentencia por responsabilidad subsidiaria en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Juzgado de Paz de Rosario en IUE: "229/158/2015 PERDOMO, GABRIEL Y OTRO C/ IMC y otros- Adeudos Laborales" por la empresa URUSEL que podría descontarse o compensarse en esta oportunidad, lo cual inclusive ya fue aceptado por la abogada patrocinante de la empresa. En consecuencia, a la suma de \$1.302.857 de la sentencia que se adjunta, debe descontarse la suma de \$ 302.997 por el pago del otro fallo mencionado, por lo que la suma final a pagar actualmente a la empresa URUSEL asciende a \$ 998.860;

4) que en fecha 08/04/2022 luce la imputación preventiva del gasto en el Grupo 1 Finalidad Departamento Ejecutivo Programa 10201, Actividad 1020101, Nomenclator 711 - Sentencias Judiciales, por el monto de \$ 998.860, surgiendo un saldo negativo del programa de \$ 71.764.911,42;

5) que el gasto referido fue observado por la Contadora Delegada en virtud de vulnerarse el artículo 15 del TOCAF, al estar excedida la dotación presupuestal para el programa 10201-711 (Sentencias Judiciales);

6) que según se expresa en el informe de la Contadora Delegada actuante en la misma fecha el Ordenador Secundario reiteró el gasto;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que corresponde levantar la observación realizada por la Contadora Delegada, en virtud de que los gastos originados en sentencias judiciales se encuentran exceptuados de la prohibición del artículo 15 del TOCAF, por lo que, pueden comprometerse gastos sin que exista crédito disponible en cumplimiento de las mismas, como es el caso de marras;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Levantar la observación del gasto de fecha 08/04/2022;
- 2) Intervenir el gasto de \$ 998.860, con los reajustes correspondientes al momento del pago;
- 3) Dar cuenta a la Junta Departamental de Colonia;
- 4) Comunicar a la Intendencia de Colonia y a la Contadora Delegada.

DG

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General